

*ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD  
DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA DEL  
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
NAVALES Y OCEÁNICOS*

*(A. G. E. P. I. N.)*

ESTATUTOS  
DE LA MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA  
DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEANICOS  
(A. G. E. P. I. N.)

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y  
PERSONALIDAD JURIDICA

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

La Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, en adelante AGEPIN, constituida por el Colegio Oficial de Ingenieros Navales, en adelante COIN, en 1 de enero de 1984 e inscrita en el Registro Especial previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se regirá en lo sucesivo por los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, y en lo que resulte de aplicación, por la citada Ley, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por R.D. 1.430/2002, de 27 de diciembre, por el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el R.D. 2.486/1998, de 20 de noviembre, y disposiciones complementarias.

La relación jurídica entre la entidad y el mutualista derivada de la condición de éste como tomador del seguro o asegurado, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro y demás normas que regulan la actividad aseguradora, en los presentes Estatutos y por lo previsto en los Reglamentos de prestaciones, o en su caso, en las pólizas de seguro suscritas.

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la mutualidad es:

1. - El ejercicio de la previsión social, sin ánimo de lucro, encaminada a proteger a sus mutualistas o sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, mediante aportación directa de sus mutualistas o de otras Entidades o personas protectoras, operando a prima fija o variable.
2. - Colaborar con el COIN en la extensión de la previsión social a sus miembros, fomentando el espíritu de previsión y solidaridad y, atendiendo, en la medida de sus posibilidades, las necesidades de sus mutualistas o familiares no previstas en los riesgos cubiertos.

Las prestaciones actualmente cubiertas, en la previsión de riesgos sobre las personas, conforme al régimen previsto en los Reglamentos aprobados por el órgano de gobierno competente, se extienden a:

- Prestación para caso de fallecimiento del mutualista con anterioridad a cumplir la edad de 70 años.
- Prestación para caso de supervivencia si el mutualista cumple los 70 años.
- Prestación de viudedad.
- Prestación de orfandad.

3.- Asimismo, la Mutualidad podrá también realizar cuantas otras operaciones y cubrir cuantos otros riesgos que sobre las personas y sobre las cosas se autoricen por la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

La duración de AGEPIN es indefinida y sus actividades no tendrán ánimo de lucro.

#### ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de la AGEPIN es nacional, pero esto no excluye a los mutualistas residentes en el extranjero, aunque el pago de la prestación a que hubiere lugar será siempre hecho en España y en moneda de curso legal.

#### ARTÍCULO 5º. - DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en Madrid, calle Castelló 66.

La Junta Administradora podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la misma localidad, comunicándolo a los mutualistas, al organismo público competente y cumpliendo el requisito de publicidad previsto en la normativa de aplicación.

#### ARTÍCULO 6º. - PERSONALIDAD JURÍDICA

La AGEPIN tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar. En su consecuencia, tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y para instar los procedimientos que fueren oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Autoridades, Organismos, Instituciones y dependencias de la Administración Pública.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MUTUALISTAS Y PERSONAS PROTECTORAS

#### ARTÍCULO 7º. - DE LOS MUTUALISTAS

La AGEPIN estará integrada por los mutualistas.

Podrán ser mutualistas de la AGEPIN los miembros del COIN, sus empleados, los empleados de la AGEPIN y aquellos otros que por el COIN o la AGEPIN sean asimilados a éstos.

El número de mutualistas será ilimitado.

## ARTÍCULO 8º. - INGRESO

1. El alta como miembro del COIN y comunicada por éste capacita para el ingreso de la AGEPIN, realizándose pues la incorporación directamente por la entidad sin mediación.

La condición de tomador de seguro es inseparable de la de mutualista.

El acceso a la condición de mutualista se realizará a través del contrato de seguro, entregándose al tomador del seguro los Estatutos de la AGEPIN y los reglamentos de las prestaciones.

2. Igualmente para los empleados o asimilados del COIN y de la AGEPIN.
3. Las personas que deseen causar alta como mutualistas de la AGEPIN, deberán cumplir los siguientes trámites:
  - a) Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción con indicación de estar dado de alta en el COIN, ser empleado o similar, o haber solicitado tal alta.
  - b) Cumplimentar las correspondientes declaraciones de salud, familiares y de designación de beneficiarios estipuladas en el articulado de las diferentes prestaciones.
  - c) Someterse, en su caso, a los reconocimientos médicos o medidas de selección de riesgos que la Junta Administradora estime pertinentes.

## ARTÍCULO 9º.- ACUERDO DE ADMISIÓN

La Junta Administradora resolverá las solicitudes y procederá a su alta, comunicándola al interesado si se reúnen las características establecidas por el articulado de las prestaciones y no se originare cuota de entrada en todas o en alguna. Caso contrario se haría comunicación pertinente al interesado y al COIN.

## ARTÍCULO 10º.- BAJA

Los mutualistas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por decisión voluntaria comunicada por carta certificada dirigida a la Junta Administradora.
- b) Por falta de pago de cuotas. A tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y en el Reglamento de prestaciones y, en su caso, en las pólizas de seguros que se suscriban.
- c) Por falta de pago de derramas pasivas una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por las deudas pendientes
- d) Cuando dejen de pertenecer al COIN bien como miembro del mismo, bien como empleado o similar, sea cual fuere la razón de su baja, salvo, y solo en estos dos últimos supuestos, que se produjera la jubilación o la invalidez absoluta.

e) Cuando se compruebe falsedad intencionada en las declaraciones de salud o familiar o no se pongan al día si por ello fueran requeridos o no se sometiesen al reconocimiento o pruebas correspondientes.

f) Incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.

En los supuestos contemplados en los apartados b) y siguientes antes citados, sin perjuicio de otras acciones legales a que haya lugar con arreglo a Derecho, serán dados de baja provisionalmente los socios mutualistas que incurran en alguno de los motivos señalados, quedando obligada la Junta Administradora a dar cuenta de la sanción a la Junta General en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre, al objeto de que ratifique o rectifique la sanción impuesta.

La baja de un socio llevará implícita la pérdida de los derechos que pudiera tener en la Entidad, salvo los expresamente establecidos en el Reglamento de Prestaciones.

#### ARTÍCULO 11º. - PERSONAS PROTECTORAS

Tiene la condición de persona protectora de la AGEPIN el Colegio Oficial de Ingenieros Navales (COIN). Dicha persona protectora formará parte de los órganos de gobierno de la AGEPIN con voz y voto..

#### ARTÍCULO 12º. - REINGRESO DE MUTUALISTAS

Todos los mutualistas que hubieran causado baja voluntaria podrán solicitar el reingreso pero habrán de someterse a lo preceptuado en los artículos 8º y 9º de estos Estatutos.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS

#### ARTÍCULO 13º. - IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Todos los mutualistas tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias personales que concurren en cada uno de ellos y con arreglo a las prestaciones y grupos que figuren inscritos.

#### ARTÍCULO 14º.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

Son derechos de los mutualistas, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la Entidad, los siguientes:

A. Derechos políticos que responderán al principio de igualdad:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno de la Entidad.
2. Asistir a las Juntas Generales personalmente o mediante delegación, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.

B. Derechos económicos:

1. Percibir las prestaciones garantizadas por AGEPIN cuando tengan lugar las contingencias cubiertas por ésta.

2. Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo mutual, cuando así lo acuerde la Junta General.
3. El reintegro de las aportaciones al Fondo mutual, cuando así lo acuerde la Junta General, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con la deducción de las cantidades que adeudase a la entidad.
4. Percibir las derramas activas que acuerde la Junta General, en proporción a sus aportaciones en el ejercicio.
5. Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.d) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. En este caso, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que integren la mutualidad en el momento en que se acuerde y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios. La participación en la distribución se llevará a cabo según el criterio de reparto aprobado por la Junta General.

#### C. Derechos de información:

1. Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad, a través de los informes, memorias, estados de cuentas y presupuesto que les someta la Junta Administradora.
2. Plantear o solicitar al Departamento de atención al asegurado las consultas, sugerencias, quejas, reclamaciones y las aclaraciones o informes que crean convenientes, sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Entidad. Esta solicitud deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de entrada de la petición.
3. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada asamblea general, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de mutualistas.

Cuando el orden del día prevea someter a la Junta general la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán puestos a disposición en el domicilio social de la mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito a la junta administradora las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la asamblea general.

#### ARTÍCULO 15°.- DEBERES DE LOS MUTUALISTAS

Son deberes de los mutualistas:

- 1º) Cumplir las obligaciones que señala tanto la Ley como el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y las establecidas en los presentes Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos válidamente adoptados por la Entidad.
- 2º) Mantener la afiliación por la cual fue admitido, salvo en los supuestos de los mutualistas que adquieren esta condición por ser empleados o asimilados del COIN y AGEPIN. En este último supuesto, se mantiene la afiliación si se produce la jubilación o la invalidez absoluta.

3º) Desempeñar los cargos de la Junta Administradora para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.

4º) Prestar la asistencia y colaboración que fuese solicitada por los órganos de gobierno de la Entidad.

5º) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.

6º) Satisfacer el importe de la cuota de entrada, de las cuotas ordinarias y de las derramas pasivas. Las derramas pasivas se repartirán por partes iguales entre los mutualistas activos.

7º) Comunicar los cambios de domicilio así como cualquier otro que deba ser puesto en conocimiento de la Junta Administradora (variación familiar, cambios de beneficiarios).

8º) Satisfacer las cuotas que se deriven de la adhesión expresa y voluntaria a prestaciones específicas aprobadas por la Junta General.

9º) Cuantos otros se establezcan, de forma general o específica, en estos Estatutos y en los Reglamentos.

En caso de que la Mutualidad no pudiera hacer frente a los compromisos asumidos con sus mutualistas podrá acordar la exigencia de derramas pasivas y/o la reducción de las prestaciones.

#### ARTÍCULO 16º.- RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

Los mutualistas limitarán su responsabilidad por las deudas sociales a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente

Los mutualistas que causen baja serán responsables en los términos establecidos en el artículo 11.1. b) y c) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, con las limitaciones del artículo 64.3.d. de la Ley, citado en el párrafo anterior, por las obligaciones contraídas por la mutualidad con anterioridad a la fecha en que la baja produzca efecto conforme al apartado 2 del artículo 11 del ROSSP.

Los mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Entidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio, salvo acuerdo en contrario tomado por la Junta Administradora.

#### ARTÍCULO 17º.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

Los mutualistas que desempeñen funciones directivas serán responsables ante la Junta de las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo.

La Junta decidirá lo procedente sobre la gestión de los directivos, pudiendo llegar a la remoción de sus cargos con excepción de los de designación del COIN.

## TÍTULO I I

### CAPÍTULO I

#### DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGEPIN

##### ARTÍCULO 18º.- ÓRGANOS Y CARGOS DE LA ENTIDAD

1. Son órganos de gobierno de la Entidad:

- La Junta General
- La Junta Administradora

2. Son cargos directivos de la entidad:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- Los Vocales de la Junta Administradora

## CAPÍTULO I I

### JUNTA GENERAL

##### ARTÍCULO 19º.- DEFINICIÓN

La Junta General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Entidad.

##### ARTICULO 20º.- COMPOSICIÓN

La Junta General estará compuesta por todos los socios de la Entidad y por la representación del COIN.

El COIN como persona protectora formará parte de la Junta General con voz y voto. Estará representado por tres miembros como mínimo de su Junta de Gobierno, pudiendo asistir corporativamente la totalidad de sus componentes.

Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes ocupen dichos cargos en la Junta Administradora.

Los mutualistas que deseen asistir a la Junta General deberán justificar su condición de tales, acreditándose el día señalado para la celebración, mediante su presentación del DNI o documento de identificación equivalente.

##### ARTÍCULO 21º.- FUNCIONES

La Junta General tendrá las siguientes competencias:

1. Nombrar o ratificar y revocar a los miembros de la Junta Administradora, excepto uno de la Junta Administradora que será de libre designación y renovación por el COIN.
2. Modificar los presentes Estatutos.
3. Aprobar y modificar los reglamentos de prestaciones.



4. Examinar y aprobar la gestión de la Junta Administradora y, en su caso, la Memoria, Balance y Estados de Cuentas de la Entidad y la aplicación del resultado.
5. Aprobar los presupuestos y su liquidación.
6. Nombramiento de auditores
7. Aprobar la creación o modificación de prestaciones y servicios.
8. Fijar la cuota de entrada, las cuotas ordinarias y las derramas que se puedan acordar en aquellos casos en que resulte necesario, así como de cualquier otro importe que reglamentariamente se establezca.
9. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y, en su caso, acordar el reintegro de las mismas. En ambos casos, será la Junta General la que decida el criterio de distribución tanto de las aportaciones como del reintegro entre los mutualistas.
10. Acordar la cesión de cartera, la disolución, fusión o escisión, transformación o agrupación transitoria de la Entidad.
11. Acordar toda clase de actos de disposición y dominio.
12. Resolver los expedientes sancionadores de expulsión o de no admisión, si procede.
13. Ejercer la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Administradora y en su caso acordar el cese de los cargos directivos con excepción de los correspondientes al COIN.
14. Acordar el cambio de domicilio social a diferente localidad.
15. Cuantas otras funciones le vengán reconocidas como de su competencia en la normativa que regula esta Mutualidad y en estos Estatutos.

#### ARTÍCULO 22º. - CONVOCATORIA

1. La Junta General se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio de la Entidad para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y cuentas anuales.
2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Administradora o a petición de 1.000 mutualistas o del 5 por 100 de los que hubiere al 31 de Diciembre último, si resulta cifra menor.
3. Será convocada por la Junta Administradora al menos con 15 días hábiles de antelación a la fecha de reunión.
4. La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Entidad y se notificará a todos los mutualistas mediante comunicación escrita.
5. La convocatoria, indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad los asuntos que componen el Orden del Día.

En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

6. Cuando en la convocatoria de la Junta general figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la junta administradora.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquéllos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados presentes y representados.

## ARTÍCULO 23º. - DERECHO DE VOTO

Cada mutualista tendrá derecho a un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Junta General por medio de otro mutualista, mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán celebrarse en cada provincia, con anterioridad a la celebración de cada Junta General, reuniones de mutualistas para la elección de Delegados, uno por provincia, y que representarán a los mutualistas en la Junta General. En las reuniones provinciales se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Junta General y la votación para designar Delegados será secreta.

La celebración de esta reunión provincial se comunicará por los medios establecidos por la Sede Central de la Entidad a todos los residentes en la provincia, a petición de, al menos cinco residentes.

Los Delegados provinciales tendrán un número de votos igual al de los mutualistas que hayan participado, presentes o representados, en la reunión provincial en que fueron elegidos y ejercerán esos votos en el mismo sentido en que hayan sido emitidos en dicha reunión.

El COIN tendrá un número de votos igual al 96 por 100 (redondeado por defecto) del número de mutualistas presentes y representados.

## CAPÍTULO III

### JUNTA ADMINISTRADORA

#### ARTÍCULO 24º. - DEFINICIÓN

La Junta Administradora es el órgano colegiado de normal gobierno y dirección de la Entidad.

#### ARTICULO 25º.- COMPOSICIÓN

La Junta Administradora estará compuesta por siete miembros: el Presidente de la Entidad, el Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto de otras personas invitadas por la Junta Administradora, para informar sobre determinados asuntos que se vayan a tratar en ese momento.

#### ARTÍCULO 26º.- FUNCIONES

La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Entidad.
2. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad.
3. Dirigir las actividades de la AGEPIN en el marco de sus competencias.
4. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.
5. Presentar a la Junta General las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
6. Nombrar al Director-Gerente.
7. Resolver sobre admisión, baja y readmisión de socios.
8. Proponer a la Junta General la modificación de los presentes Estatutos.
9. Trazar las orientaciones para el cumplimiento de las finalidades de la Entidad.

10. Formar cuantas comisiones asesoras estime oportuno para el buen funcionamiento de la Entidad.
11. Promover la convocatoria de reuniones de la Junta General.
12. Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir bienes muebles e inmuebles, valores y derechos.
13. Vender, ceder, enajenar, gravar, pignorar, permutar, segregar e hipotecar los bienes propios de la Entidad.
14. Proponer la cuota de entrada, las cuotas ordinarias y las derramas que se puedan acordar en aquellos casos en que resulte necesario, así como de cualquier otro importe que reglamentariamente se establezca.
15. Interpretar los Estatutos y Reglamentos y suplir las omisiones que en su aplicación se observen.
16. Las demás funciones que sean de su competencia y no vengán atribuidas en exclusiva a la Junta General en los presentes Estatutos.

#### ARTICULO 27° . - CONVOCATORIA

1. La Junta Administradora se reunirá cuantas veces sea necesario, y por lo menos una vez cada dos meses por decisión del Presidente o a la solicitud de al menos tres de sus componentes.
2. Será convocada por escrito por el Presidente, al menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por telegrama expedido por lo menos con tres días de antelación.

#### ARTICULO 28° . - DERECHO DE VOTO

Cada miembro de la Junta Administradora tendrá derecho a un voto que podrá delegar en otro. Se exceptúa el representante del COIN que tendrá un número de votos igual al 96 por 100 del número de miembros restantes presentes y representados.

### CAPÍTULO IV

#### REGIMEN DE LOS ACUERDOS

#### ARTICULO 29°.- CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- La Junta General quedará válidamente constituida si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieron, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos una hora de diferencia.

2.- La Junta Administradora quedará válidamente constituida si estuvieran presentes la mitad más uno de los componentes.

3.- Las reuniones de los órganos colegiados de la Entidad estarán presididas por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente o por quien elija el propio órgano para lo cual se constituirá mesa de edad, que estará formada por los tres miembros asistentes de mayor edad.

## ARTÍCULO 30. - ACUERDOS

1. Los órganos de gobierno adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo en los casos previstos en estos Estatutos en los que se exige mayoría de los dos tercios.
2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados en la Junta General para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, de fusión, escisión, transformación o disolución de la entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual
3. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no consten en la Orden del Día, salvo los que correspondan a la convocatoria de una nueva reunión.
4. Todos los mutualistas incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.
5. Podrán impugnarse todos los acuerdos de la Junta General que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos de la Entidad o lesionen, en beneficio de uno o varios asociadas, los intereses de la Entidad.

La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a los socios pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por los terceros a consecuencia del acuerdo impugnado. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los socios que hubieran votado en contra del acuerdo constando en acta, así como los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir voto.

La acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo. No quedan sometidas a dicho plazo de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley que podrán ejercitarse pasado ese plazo por el procedimiento del juicio declarativo ordinario.

6. Se levantará acta de todas las reuniones de los órganos de gobierno en la que se deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones que se hayan pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. Las Actas de la Junta General deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados por la Junta General.

## CAPÍTULO V

### PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD

## ARTÍCULO 31º. - ELECCIÓN DE PRESIDENTE

El Presidente será elegido por y entre los miembros de la Junta Administradora.

En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, debiendo convocarse en el plazo de dos meses, elección al cargo. El así elegido lo será solamente por el periodo que reste hasta la renovación normal.

## ARTÍCULO 32º. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

1. Representar a la Entidad ante toda clase de Organismos y Autoridades, incluso los Tribunales de Justicia, con plenitud de atribuciones.
2. Otorgar poderes de representación sin ninguna limitación.
3. Presidir la Junta General y la Junta Administradora, dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como procurar la ejecución de los acuerdos.
4. Ostentar la alta dirección técnica y administrativa de la Entidad.
5. Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
6. Actuar con iniciativa propia en la consecución de los fines de la Entidad, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Administradora de cuantas decisiones haya adoptado de trascendencia general.
7. Firmar cuantos documentos públicos y privados hayan de autorizarse en nombre de la Entidad.
8. Hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
9. Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones que celebren los órganos de gobierno.
10. Las demás que le atribuyen los Estatutos o le sean expresamente delegadas.

## CAPÍTULO VI

### VICEPRESIDENCIA DE LA ENTIDAD

## ARTÍCULO 33º. - ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES

El Vicepresidente será elegido por y entre los miembros de la Junta Administradora.

Asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con él y por delegación adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá con las mismas facultades.

## CAPÍTULO VII

### SECRETARIO DE LA ENTIDAD

## ARTÍCULO 34º. - NOMBRAMIENTO

El secretario será elegido por y entre los miembros de la Junta Administradora.

## ARTÍCULO 35º. - ATRIBUCIONES

Corresponderá al Secretario:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
- b) Llevar el Libro Registro de los Mutualistas.
- c) Redactar las Actas de la Junta General y Junta Administradora.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad con el visto bueno del Presidente.

- e) Preparar anualmente el proyecto de Memoria del ejercicio.

## CAPÍTULO VIII

### DIRECTOR - GERENTE

#### ARTÍCULO 36º. - DEL DIRECTOR-GERENTE

La dirección de la administración de la Entidad estará a cargo de un Director-Gerente, el cual asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos rectores de la Entidad.

El cargo será retribuido y la Junta Administradora le otorgará los poderes que juzgue oportunos.

Será nombrado por la Junta Administradora.

## CAPÍTULO IX

### CARÁCTER GRATUITO DE LOS ADMINISTRADORES Y REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

#### ARTICULO 37º. - GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Administradora no percibirán ninguna retribución, sin perjuicio de que la Entidad compense los gastos de desplazamiento y asistencia a las reuniones que se convoquen y los que se produzcan en el desempeño de sus funciones.

#### ARTÍCULO 38º.- INSCRIPCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

1. Los nombramientos de los miembros que integran la Junta Administradora se inscribirán en los Registros Especiales establecidos en la legislación vigente.
2. Los administradores y el Director – Gerente serán personas físicas y deberán tener su domicilio y residencia efectiva en España.
3. No podrán ostentar estos cargos las personas incursas en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general vigente ni aquellos que, como consecuencia de expediente sancionador, hubieren sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la suspensión, y los que hubieran sido destituidos, durante los cinco años siguientes a la destitución.

## TITULO I I I

### CAPÍTULO I

#### ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

##### ARTÍCULO 39°. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

1. La cuota de entrada, las cuotas ordinarias y extraordinarias y derramas pasivas.
2. Aportaciones y cuotas realizadas por las personas protectoras.
3. El rendimiento financiero obtenido por las inversiones de las provisiones técnicas.
4. Donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro rendimiento de los bienes que constituyen el patrimonio de la Entidad.
5. Cualquier otro ingreso de origen lícito.

Estos recursos forman parte del patrimonio de la Entidad y estarán afectos a sus fines.

##### ARTICULO 40°. FONDOS Y RESERVAS

Para atender a sus fines la Entidad habrá de constituir las siguientes reservas:

1. El fondo mutual establecido en el artículo 67 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
2. Las provisiones técnicas previstas en el artículo 16 de la citada Ley.
3. Reservas voluntarias o libres y cuentas de actualización o regularización.
4. Cualesquiera otras provisiones o reservas que deban dotarse de acuerdo con la legislación vigente o con estos Estatutos.

##### ARTÍCULO 41°. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Al cierre de cada ejercicio los excedentes que eventualmente resulten serán destinados a incrementar las Reservas y/o el Fondo Mutual de la Mutualidad.

Los resultados negativos serían absorbidos por derramas pasivas o reservas patrimoniales y, en último caso, por el Fondo Mutual.

##### ARTÍCULO 42°.- FORMA DE PAGO

Los mutualistas habrán de satisfacer las cuotas correspondientes a través del sistema que acuerde la Junta Administradora dentro de los quince días primeros de su vencimiento.

La Junta Administradora podrá autorizar el pago de cuotas por trimestres, semestres o años.

##### ARTÍCULO 43°.- INVERSIONES

Las reservas y fondos sociales podrán ser invertidos en la forma prevista en las disposiciones legales de aplicación.

#### ARTÍCULO 44º. - FONDOS LÍQUIDOS

Los fondos líquidos de la Entidad podrán ser depositados en establecimientos de crédito que ofrezcan la suficiente garantía.

Para la movilización de fondos será necesaria la firma de las personas o cargos que la Junta Administradora determine y en la forma que establezca.

#### ARTÍCULO 45º. - CONTABILIZACIÓN

La AGEPIN llevará su contabilidad de modo que refleje en todo momento la verdadera situación patrimonial de la Entidad. La contabilidad se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación ajustándose al Plan de Contabilidad adaptado a las Entidades de Seguros.

#### ARTÍCULO 46º.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración no podrán exceder del límite que anualmente fije la Junta General, ajustándose a los límites previstos legalmente.

## CAPÍTULO II

### REGIMEN DE PRESTACIONES

#### ARTÍCULO 47º.- OTRAS PRESTACIONES

Además de las prestaciones descritas en el artículo 2º de los presentes Estatutos la Mutualidad podrá implantar cualquier otra prestación siempre que se encuentre entre las permitidas por la legislación aplicable, exista la correspondiente autorización del Organismo Público competente y haya sido aprobado por la Junta General.

Cada una de las prestaciones o secciones constituidas tendrá un Reglamento específico.

ARTÍCULO 48º. - PROTECCIÓN DEL DERECHO A CIERTAS PRESTACIONES.- Las prestaciones o riesgos sobre las personas tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser embargadas, cedidas, ni servir de garantía a ningún tipo, de obligación asumida por los propios mutualistas o beneficiarios.

#### ARTÍCULO 49º. - DERECHO A LA PRESTACIÓN

Todo mutualista de la Entidad tendrá derecho a las prestaciones en que estuviere inscrito, siempre que se halle al corriente en el pago de las cuotas y cumpla los demás requisitos que se establezcan en los reglamentos de cada prestación, que serán entregados en el momento de causar alta como mutualista.



## TÍTULO IV

### REGIMEN ELECTORAL, DURACIÓN DEL MANDATO RENOVACIÓN DE LOS CARGOS Y CESES

#### ARTÍCULO 50°. - REGIMEN ELECTORAL, DURACIÓN DE LOS MANDATOS Y RENOVACIÓN DE LOS CARGOS

Todos los cargos directivos de la AGEPIN enumerados en el artículo 18.2, elegibles por la Junta General, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto, pudiendo proponer candidatos tanto la Junta Administradora como un número de mutualistas igual o superior al que resulte de dividir la totalidad de los mismos por el número de miembros de la Junta Administradora.

Su mandato electoral tendrá una duración de tres años si bien podrán ser reelegidos.

Los elegidos para cubrir vacantes, lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral.

La Junta Administradora se renovará por terceras partes cada año y los miembros que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones se designarán por sorteo.

#### ARTÍCULO 51°. - CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de la Entidad, elegibles en Junta General, cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por término de mandato.
- c) Por acuerdo del la Junta General adoptado por mayoría absoluta.

## TITULO V

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 52°. - SANCIÓN CON BAJA

La Entidad tendrá derecho de dar de baja a cualquiera de los mutualistas cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 10° de estos Estatutos, y cualquier otra prevista en la Ley.

La Junta Administradora, previo el oportuno expediente, con el voto favorable de sus dos terceras partes podrá acordar la baja del mutualista, siempre que la falta sea considerada como muy grave en función de las conductas y de las graduaciones que se establezcan en el Reglamento disciplinario.

## TÍTULO VI

### FUSIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

#### ARTÍCULO 53º. - FUSIÓN, ESCISIÓN, Y TRANSFORMACIÓN

La AGEPIN podrá efectuar las fusiones, tanto de absorbida como de absorbente, que estime adecuadas y realizar la escisión en dos o más entidades de su misma naturaleza jurídica, así como transformarse en entidad o entidades de otra naturaleza jurídica o clase y constituir agrupaciones o asociarse o unirse con otras entidades de previsión.

Todo ello con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de Junta General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto.

## TÍTULO VII

### DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

#### ARTÍCULO 54º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Son causas de disolución de la Mutualidad las previstas en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en su artículo 26 y en el Reglamento que la desarrolla, en su artículo 82.

En caso de disolución, en el proceso de liquidación se procederán a aplicar los criterios establecidos en el artículo 29 de la LOSSP y en la normativa que la desarrolla.

En este caso, la Junta Administradora se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para cubrir el eventual déficit presentará las oportunas propuestas a la Junta y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

El excedente, si lo hubiera, se repartirá entre los mutualistas y personas protectoras que hayan constituido el Fondo Mutual según criterio acordado por la Junta Administradora.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los casos no previstos en los presentes Estatutos y no recogido por la normativa aplicable, serán resueltos por la Junta Administradora de la Entidad, debiendo ser ratificados por la Junta General.

SEGUNDA. Quedan sujetos a estos Estatutos los mutualistas y personas protectoras de la Entidad, así como los beneficiarios actuales o futuros.

TERCERA. Los mutualistas en cuanto tales, y no como tomadores de seguro o asegurados, se someten a la jurisdicción de los tribunales de Madrid capital. En su condición de tomadores del seguro o asegurados, la relación jurídica de los mismos con la mutualidad se somete a los tribunales del domicilio social del tomador o asegurado.

Los presentes Estatutos son el resultado de los Estatutos aprobados en Juntas Generales Extraordinarias de la AGEPIN celebradas el 24 de Abril y el 26 de Junio de 1987 ( inscritos en el

Registro Especial de Entidades Aseguradoras, dependiente de la Dirección General de Seguros, con el nº 3.141, y elevados a Escritura Pública el 21 de Julio de 1.987 ante el Notario del Ilstre. Colegio de Madrid, D. Juan Carlos Caballería Gómez, con el número 4.381 de su Protocolo) y posteriormente modificados en Juntas Extraordinarias de A.G.E.P.I.N. de fechas 4 de Agosto de 1992 ( elevados a escritura pública el 12 de Enero de 1993, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Carlos del Moral Carro, con el número 41 de su protocolo, y han sido inscritos en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 5449, Folio 141, Sección 8ª, Hoja M- 89181, inscripción 1ª), 12 de Diciembre de 2000 ( elevados a escritura pública el 27 de Noviembre de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Isabel Griffó Navarro, con el número 3056 de su protocolo), 18 de Diciembre de 2003 y 30 de Junio de 2011 (elevados a escritura pública el 11 de enero de 2012, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Antonio Crespo Monerri, con el número 30 de su protocolo).